**CERTIFICADO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN**, recaído en el proyecto de reforma constitucional, en segundo trámite constitucional, en materia de propaganda electoral de los candidatos a convencionales constituyentes.

**BOLETÍN Nº 14.065-07**

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**HONORABLE SENADO:**

En virtud del acuerdo de la Sala adoptado en sesión de esta fecha, certifico lo siguiente:

 Que por tratarse de un proyecto de reforma constitucional de artículo único, vuestra Comisión discutió esta iniciativa en general y particular.

 A la sesión en que se analizó esta iniciativa legal asistió, además de los miembros de la Comisión, el señor Subsecretario del Ministerio Secretario General de la Presidencia señor Máximo Pávez.

- - -

**OBJETIVO DEL PROYECTO**

 Modificar las normas sobre propaganda electoral de candidatos independientes a constituyentes.

- - -

**NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL**

 Se hace presente que el artículo único del proyecto de ley, debe ser aprobado por las tres quintas partes de los senadores en ejercicio, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 127 de la Carta Fundamental.

- - -

 Después de analizar cada una de las disposiciones del proyecto la señora Presidente anunció que sometería a votación la iniciativa.

  **-Sometido a votación, el proyecto fue aprobado en general y en particular por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Bianchi, Insulza y Ossandón.**

 El texto de la iniciativa es el siguiente:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

“Artículo único.- Modifícase la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra establecido en el decreto N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en el siguiente sentido:

1. Agrégase en la letra a) del artículo 131, a continuación del punto y coma, que pasa a ser coma, la frase “con excepción del inciso quinto del artículo 32;”.

2. Modifícase la disposición cuadragésima cuarta transitoria en el siguiente sentido:

a) Intercálase el siguiente inciso primero nuevo, pasando el actual a ser inciso segundo:

“CUADRAGÉSIMA CUARTA. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 131, para los efectos del artículo 32 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, el tiempo total de la franja televisiva en las elecciones de Convencionales Constituyentes se distribuirá entre los candidatos de pueblos indígenas, los candidatos independientes y los candidatos de un partido político o pacto, en la forma que se indica a continuación.”.

b) Incorpórase el siguiente inciso tercero:

“El tiempo de la franja se distribuirá en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 32 del decreto con fuerza de ley N°2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios. Asimismo, para los candidatos independientes en listas de candidatos independientes o fuera de ella se considerará un tiempo adicional al contemplado en el inciso primero del artículo 32 de la referida ley para la franja televisiva, excluyéndose a los candidatos independientes que formen parte de listas de partidos políticos, que se determinará de la siguiente forma:

a) Se determinará un segundo a cada candidato independiente en lista de candidatos independientes o fuera de ella, distribuidos a cada candidato en partes iguales.

b) Los candidatos independientes, sea que estén inscritos en lista de candidatos independientes o fuera de ellas, podrán ceder el tiempo que les corresponda a una lista de candidaturas independientes. El Consejo Nacional de Televisión establecerá la forma en que se le informará del uso conjunto del tiempo en la franja electoral por las listas de candidaturas independientes, según lo señalado en este literal. Esta información deberá ser entregada a más tardar a las 00:00 horas del cuarto día anterior al inicio de la franja electoral.”.

- - - -

 Valparaíso, 3 de marzo de 2021

Juan Pablo Durán G.

Secretario de la Comisión